



CAUSA No. 343-2013-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 343-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de septiembre de 2013.- Las 19H00.

VISTOS.- El día 29 de agosto de 2013; a las 18h45, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un expediente con ciento treinta y cuatro (134) fojas, dentro del cual consta un escrito firmado conjuntamente por el Señor Juan Carlos Santín Calva; Coordinador del Movimiento Organización Política Quilanguense - OPQ) y su defensor Dr. Víctor Santín Salazar, por el que interponen Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-44-20-8-2013, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 20 de agosto de 2013.

Por el sorteo respectivo realizado el 29 de agosto de 2013, y recibido en este despacho el 30 de agosto de 2013; a las 10h02, llega a conocimiento de esta autoridad, en calidad de Juez Sustanciador, la presente causa identificada con el número 343-2013-TCE. Mediante providencia de 4 de septiembre de 2013, las 17h30, debidamente notificada al casillero contencioso electoral No. 25 y en los correos electrónicos organizacionpoliticaquilanga@yahoo.es; santinvictor@hotmail.com, el día 4 de septiembre de 2013 a las 20h40 y 21h23 respectivamente, conforme se desprende de las razones actuariales del proceso (fs 138), este Juez dispuso que en el plazo de un (1) día el Señor Juan Carlos Santín Calva; Coordinador del Movimiento Organización Política Quilanguense - OPQ, aclare y complete su recurso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13, numerales 3 y 4, del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. Consecuentemente dicho plazo venció el 5 de septiembre de 2013.

En vista que el Señor Juan Carlos Santín Calva; Coordinador del Movimiento Organización Política Quilanguense - OPQ no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, dentro del plazo concedido; y, ha pretendido subsanar dicho incumplimiento mediante un correo electrónico remitido a la Secretaría General de este Tribunal el viernes 6 de Septiembre 2013, a las 12:26:53, el cual resulta improcedente en materia electoral ya que cualquier comunicación debe entregarse por escrito y de forma física en la Secretaría General a efectos de que se pueda dar fe de su recepción. Cabe mencionar además que en el caso que nos ocupa, la comunicación recibida por vía electrónica es extemporánea de todas formas.

Por lo expuesto, al amparo de lo señalado en el inciso final del Art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que en lo pertinente establece: “*En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente*”. En virtud de lo expuesto, se dispone:

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

CAUSA No. 343-2013-TCE

PRIMERO.- El ARCHIVO de la causa.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto al Señor Juan Carlos Santín Calva; Coordinador del Movimiento Organización Política Quilanguense - OPQ, en la dirección electrónica organizacionpoliticaquilanga@yahoo.es; santinvictor@hotmail.com y en el casillero contencioso electoral No. 25; y, al Consejo Nacional Electoral en la forma establecida en el segundo inciso art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-

TERCERO.- Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal.

CUARTO.- Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dr. Guillermo González Orquera, JUEZ.”

Lo Certifico.- Quito, D.M., 07 de septiembre de 2013.

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL